

*RAMA JURISDICCIONAL*  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
*jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co*  
*CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA*  
*SITIONUEVO, MAGDALENA*

Sitionuevo, Magdalena, uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Reivindicitorio

ACCIONANTE: José Luis Grecco Guerra

ACCIONADO: Rodolfo Rafael Fonseca Escobar y otro

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00084-00

En firme el auto admisorio de la demanda, vencido el término de traslado de la misma y evacuada la inspección judicial, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 392 del CGP,

*RESUELVE*

PRIMERO: Citense a las partes y a sus apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP para la práctica de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem. Para tal efecto, fíjese la hora de las 10:00 a. m. del día 19 de mayo del año que avanza y la sede de este despacho para llevarla a cabo de manera presencial, a donde deben comparecer con las debidas medidas de seguridad, bioseguridad y salubridad.

SEGUNDO: Se previene a las partes y a sus apoderados que, la inasistencia injustificada a la audiencia en mención podrá generar las consecuencias jurídicas del numeral 4º del artículo 372 del CGP.

TERCERO: Como la práctica de pruebas y fallo es posible y conveniente en la audiencia inicial, decretense y practiquense las siguientes pruebas:

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Ténganse como pruebas documentales: (i) Sentencia del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga dictada dentro del proceso 2013-00087-00; Matrícula inmobiliaria No. 228-8480; (ii) Certificado de existencia y representación legal de uno de los demandados; (iii) Trabajo de medidas y linderos elaborado por el arquitecto GONZALO UROS PIEDRAHITA; (iv) Informe de peritaje técnico de la secretaría de Prospectiva Estratégica de Sitionuevo; (v) Plano del predio; (vi) Copia del proceso divisorio 2013-00087; y, (vii) Avalúo catastral.

Pruebas testimoniales: En la audiencia en mención escúchense en declaración jurada a los señores MIGUEL ANGEL POLO ANGULO y NUVIA POVEA LAFaurie.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**



Ténganse como pruebas documentales del demandado RODOLFO FONSECA ESCOBAR: (i) Las aportadas por el demandante; (ii) Proceso 2013-00087 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ciénaga.

Decrétese el interrogatorio de parte del demandante JOSE LUIS GRECCO GUERRA y de los testigos del demandante MIGUEL ANGEL POLO ANGULO y NUBIA POVEA LAFaurie.

El demandado INVERSIONES AF HERMANOS SAS no compareció.

PRUEBAS DE OFICIO. Como no se desprenden pruebas de oficio necesarias para esclarecer los hechos objeto de la controversia, se prescinden de ellas (Art. 170 del CGP)

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRON FANDINO  
JUEZ

